



Emilio D. Santos
President

**IMPORT-EXPORT
PRODUCE ASSOCIATION**

(A Texas Non-Profit Corp.)

Affiliate to:
U.S. Chamber of Commerce
Washington, D.C.

1624 N. 10th., Suite 6, P.O. Box 3916, McAllen TX 78502-3916
Ph: (956) 994-3996 Fax: (956) 994-3989

Julio 16, 2002

Sr. Francisco J. Mancera.
Ministro para Asuntos Económicos
Embajada de México
Washington, D.C.
Fax 202-785-8236
naftadsk@economia.gob.mx

Ref. : Secretaria de Salud
Aviso Sanitario de Importación SSA-004-003
Violación al OMC & TLCAN

Estimado Ministro Mancera:

Me permito contactarlo nuevamente con relación a mi comunicación del día de ayer sobre la negativa de los funcionarios de la Secretaria de Salud que están negándose a recibir -de los clientes de nuestros agremiados- los avisos sanitarios de importación,.

Adicionalmente a las violaciones al OMC & TLC manifestadas anteriormente, me permito agregar que los funcionarios de Secretaria de Salud, estan violando el *Aacuerdo de la asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la decisión del Consejo Conjunto de dicho acuerdo; y la decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea* pues ilegalmente se niegan a recibir los avisos por trarer anexos certificados o analisis analisis de laboratorio expedidos o avalados por:

Institut National Agronomique de Paris-Grignon;
Institut National des Appellations d'Origine des Vins et Eux-de-Vie (I.N.A.O.V.E.V.)

Estos organismos están reconocidos como entidades de Francia y listados expresamente en la Pagina 61 de la Décima Sección del Diario Oficial del 26 de Junio del 2000, en la publicación del decreto entre México y la Comunidad Europea. La Secretaria de Salud debe aceptar los certificados o análisis de laboratorio, no solo de las entidades mencionadas sino todos los expedidos por los demás, países parte de la Comunidad Europea así como, los expedidos en los territorios de posesiones o bajo el protectorado de los países miembros de la Comunidad.

La Ley General de Salud expresamente permite presentar como documentación análisis de laboratorios, pues textualmente indica:

" ARTICULO 286 bis. La importación de los productos y materias primas comprendidos en este Título que no requieran de autorización sanitaria previa de importación, se sujetará a las siguientes bases:

I. Podrán importarse los productos, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, incluido el certificado sanitario expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, de acuerdo con los convenios y tratados internacionales que se celebren o de laboratorios nacionales o extranjeros acreditados por las Secretarías de Salud o de Comercio y Fomento Industrial, conforme a los acuerdos de coordinación que celebren estas dependencias. Asimismo, deberá dar aviso a la Secretaría del arribo y destino de los productos.”

No obstante lo claro que la ley especifica la documentación que puede exhibirse, los funcionarios se niegan a recibir cualquier análisis de laboratorio, (Que la ley, la misma forma y la normatividad permiten anexarla). Los funcionarios de salud afirman que de acuerdo a instrucciones de la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios los resultados de análisis del producto no deben presentarse porque “estos solo tienen vigencia por el lote que mencionan”. Esto es falso y absurdo.

Es muy diferente un análisis y la caducidad de un jugo, de leche a los de los vinos y licores. En primer lugar los vinos se clasifican por cosechas y en algunos caso se subdividen administrativamente por lote. Algunos otros vinos y los licores se identifican por lote, pero de ninguna manera el certificado de análisis puede dársele una vigencia caprichosa de un año, como pretenden los funcionarios de Salud.

En el mercado hay vinos y licores de cosechas o lotes de muchos años, incluso elaborados en años anteriores a la promulgación de la misma Ley General de Salud, ley que violan las autoridades de salud, al no recibir la documentación que la misma les obliga ha hacer o absurdamente a condicionar a que tenga un solo año de vigencia un certificado, que lejos de perder su validez generalmente entre mas tiempo pasa aumenta la calidad y valor del vino o licor.

Anteriormente en México, a fin de simplificar las operaciones de mercancía adquirida fuera del país de origen o bien considerando la antigüedad de la producción del bien, se aceptaban certificados de libre venta del país exportador expedidos incluso por el proveedor, pero después del cambio los nuevos funcionarios de la Secretaria de Salud, caprichosamente insisten que deben ser del país productor y con vigencia de solo un año.

Le suplicamos atentamente su asistencia sobre el particular, a fin de suspender esta violación Ley General de Salud, así como los acuerdos del OMC , el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y con la Comunidad Europea, en perjuicio de los productores de vinos y licores franceses, los productores de vinos de Texas y los exportadores de Texas de productos tejanos o franceses.

Atentamente

Emilio D. Santos, Presidente

Cc Cónsul Luis Manuel López Moreno. Cónsul General de México en McAllen, Texas
Secretaria de Salud, México D.F.
Secretaria de La Contraloría, México, D.F.